



15159136

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EI2023741300100000022

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

AUTO No. 2264 DE 19 de diciembre de 2023

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA”
CARTAGENA,**

EL DIRECTO TERRITORIAL BOLÍVAR

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

I. CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 05EI2023711300100000022 del 28 de abril de 2023 la doctora DANIS MUÑOZ OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social mediante Informe de Inspección General a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** pone en conocimiento de las series de irregularidades ante esta Dirección Territorial Bolívar por parte de dicha entidad, por la presunta no Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, AFP y ARLA) de sus empleados. Como consecuencia al anterior el Director Territorial Bolívar comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Riesgos doctor JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA, para que investigara la presunta violación a la normatividad laboral del sistema general de riesgos laborales, según la querrela de Oficio. En cumplimiento a lo anterior, el inspector comisionado mediante auto de trámite Avocó el conocimiento y determinó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por considerar que los hechos o hallazgos presuntamente encontrados en la visita, han de demostrar que las condiciones de Salud y Seguridad de los trabajadores de dicha **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, presuntamente no se encuentran afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, incumplimiento las normas al Sistema de Seguridad Social de Riesgos Laborales.

II. COMPETENCIA

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2143 del 28 de Mayo de 2014, Artículo 1 Numeral 8, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

del Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial.

III. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA NIT. No. 8060005090** domiciliada en Cartagena, ubicada en el Centro Histórico Calle del Sargento Mayor, representada legalmente por el señor **EDUARDO SAYAS CONTRERAS**, como resultado de la valoración de la querrela de Oficio de conformidad al informe de inspección general arrojado por parte de la Visita realizada por la doctora **DANIS MUÑOZ OROZCO** Inspectora de trabajo, toda vez que se determinó que existen méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, con fundamentos a los siguientes:

IV. HECHOS

- 1) De acuerdo con lo expuesto En el informe de inspección general realizado a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, del resultado arrojado de la diligencia, se profirió auto por medio del cual se dictó una medida de paralización de actividades No. 1848 de fecha 28 de octubre de 2022, por el término de 10 días, debido a que los empleados no se encontraban afiliados a la Seguridad Social Integral por más de siete (7) años, que la paralización se levantaría una vez se verificara la realización de las afiliaciones. Advirtiéndosele que, si transcurrido diez (10) días sin que se haya superado la presunta violación a la normatividad laboral, se le prorrogaría por treinta (30) días, que sigue corriendo a la fecha.

Indica el informe que el viernes 23 de diciembre de 2022 el Gerente de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** presenta informe de gestión y manifestando que no ha sido posible realizar las afiliaciones por las razones que relata en el escrito.

- 2) De conformidad con la comisión, se realizó el estudio de la querrela y de los documentos arrojados al plenario se evidencia el incumplimiento de las normas del Decreto Ley 1295 de 1994 del artículo 21, artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 y en Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.4.
- 3) Mediante Auto No. 2118 de fecha 22 de noviembre de 2023 se procede a comunicarle a la encartada la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

V. CONSIDERACIONES

Por los hechos relacionados en el expediente, se observan que están plenamente determinados los requisitos necesarios para proceder a formular cargos, en los términos del Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por la presunta omisión del empleador en el cumplimiento de las normas en materia de Riesgos Laborales, concretamente en la normatividad que establece la obligación establecida en el decreto del Decreto Ley 1295 de 1994 literal a, toda vez que el empleador ha omitido la obligación de cotizar los aportes a riesgos laborales

En este orden de ideas, se relacionan a continuación las pruebas obtenidas en debida forma que reposan dentro del expediente:

Por parte de la querrelada:

- ❖ Copia de Carta de fecha 13 de marzo de 2022, radicado ante la oficina de correspondencia de este ente territorial el día 24 de julio de 2023, donde se manifiestan presuntos hechos vulnerables en materia de pagos de aportes a la Seguridad Social Integral (EPS, AFP Y ARL) comprendido desde los periodos desde febrero el año 2017. (Folio 21 al 27 del expediente)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

- ❖ Copia de escrito de adenda 22 de diciembre de 2022, donde manifiestan que la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** se encuentra atrasada en el pago de Aportes a la Seguridad Social en el Trabajo Riesgos Laborales. (Folio 39 del expediente)
- ❖ Copia de informe Junta Directiva **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** de fecha 29 de noviembre de 2022 donde manifiestan el atraso en el pago de la Seguridad Social de los trabajadores allí relacionado, que ascienden a \$621.678.697. (Folio 41 al 45 del expediente)

Por parte del Ministerio del Trabajo:

- ❖ Lista de chequeo de verificación estándares mínimos aplicables al SG – SST en Visita de Inspección General. (Folio 92 al 95 del expediente)
- ❖ Copia de listado de asistencia y acta de mesa de trabajo (proceso calidad y mejoramiento continuo) de fecha 2 de noviembre de 2022, llevada a cabo en la Dirección Territorial Bolívar: objetivo afiliación al SS y ST de los trabajadores de la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena. (96, 125 y 126 del expediente)
- ❖ Copia de requerimiento en el marco de una Inspección General de cumplimiento de normas laborales, donde se puede evidenciar en la parte de observación que presuntamente no hay afiliación a la ARL de sus trabajadores, como también no hay SG - SST. y no se cancelan los pagos de aportes al SSSI en Riesgos. (Folio 97 del expediente).

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La persona jurídica objeto de la formulación de cargos se denomina: **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** NIT. 8060005090 domiciliada en Cartagena, representada legalmente por el señor **EDUARDO SAYAS CONTRERAS**

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS O TRANSGREDIDAS.

Constituye objeto de actuación la vulneración de lo consagrado en la siguiente normatividad:

De conformidad con lo anterior, la compañía **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** presuntamente violó lo contemplado en la siguiente normatividad Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 91, la obligación mencionada en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6, Artículo 2.2.4.6.4 de conformidad a lo consignado en el Acta de reunión mesa de trabajo realizado en este ente ministerial de fecha 2 de noviembre de 2022, como consecuencia de la inspección general realizada en dichas instalaciones de la entidad.

Decreto Ley 1295 de 1994

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio*

ARTÍCULO 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Modificado por el art. 13, Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

La empresa V **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, vulneró presuntamente lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.4, al no contar al momento de la Inspección General con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) Dispone: "*El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.*

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

PARÁGRAFO 1. *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos. PARÁGRAFO 2.* *Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)".*

I. CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** presuntamente incurrió en la omisión del deber de pagar la totalidad de la cotización de sus trabajadores los aportes al Régimen de Seguridad Social en Riesgos Laborales, por dos o más períodos mensuales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ARTÍCULO 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO: La empresa **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** presuntamente, vulneró lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.4, al no contar al momento de la Inspección General con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

La norma reza: **Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).** *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.*

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

PARÁGRAFO 1. *El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.* **PARÁGRAFO 2.** *Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*

II. SANCIONES PROCEDENTES

PARA EL CARGO PRIMERO: En el evento de comprobarse durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la transgresión de las normas aludidas en el acápite inmediatamente anterior, la empresa investigada puede estar inmersa, según lo contemplado en el numeral 1 inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1562 de 2012, en multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

PARA EL CARGO SEGUNDO: : En el evento de comprobarse durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la transgresión de las normas aludidas en el acápite inmediatamente anterior, la empresa investigada puede estar inmersa, según lo contemplado en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, en multa de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.

Así las cosas, en merito a lo expuesto por el Despacho, y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, Ley 1610 del 2013 y el Manual del Inspector; la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo,

III. RESUELVE

PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, NIT. No. 8060005090 domiciliada en Cartagena, representada legalmente por el señor **EDUARDO SAYAS CONTRERAS**

SEGUNDO: DESÍGNESE, para efectos de adelantar la instrucción del Proceso Administrativo de Carácter Sancionatorio al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. **JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA**.

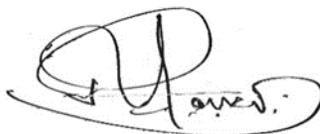
TERCERO: COMISIONAR al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA** para ordenar y practicar las pruebas que considere pertinentes para establecer la veracidad de los hechos que presuntamente vulneran la normatividad laboral o de seguridad social o en Seguridad y Salud en el Trabajo o atentan contra derechos fundamentales del trabajador.

CUARTO: NOTIFICAR a la Empresa a partir de ahora Investigada, del presente Auto, de conformidad con el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR a la Investigada que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente Formulación de Cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de (30) días.

SEXTO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: J. Acevedo.

Remitente: Sede: D. T. BOLIVAR

Trabajo
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
Depen: TRAMITES

Destinatario CAJS DE PEVISION SOCISL UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA

Anexos: 0 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado.

Cartagena de Indias D. T y C., 12 de febrero de 2024

Señor(a), Doctor(a),
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección: Centro histórico – Calle Sargento Mayor – 22, Cl. 38 #6
Email: caja_prevision_unicartagena@yahoo.es
Cartagena – Bolívar.



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Auto de Formulación de Cargos No. 2264 de 19 de diciembre de 2023
Radicación: 05E12023711300100000022
Querellante: Mintrabajo
Querrelado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSID DE CARTAGENA.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica el Auto No. 2264 del 19 diciembre de 2023 suscrito por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, a través del cual "se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio, se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSID DE CARTAGENA.

Se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Se Anexa tres (03) folios en copia simple del Auto de Formulación de Cargos No. No. 2264 del 19 diciembre de 2023

Atentamente,


PEDRO LICONA MONTALVO
Auxiliar Administrativo

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 16859697

SERVICIO: POSTEXPRESS

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de interés	Costo de Manejo	Valor
YG301819736CO	CAJA DE PREVISION SOCIAL UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (UNIAFPLICADA)	CENTRO HISTORICO - CALLE SARGENTO MAYOR - 22, CI. 38 96	CARTAGENA, BOLIVAR	500	500	500	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$3.100
YG301819741CO	UT FERRONORTES Y/O ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A (PEDRO-ROXANA)	BARRIO CHIPRE CALLE 31 MANIZANA 6 LOTE 26	CARTAGENA, BOLIVAR	500	500	500	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$3.100
YG301819756CO	UNION PORTUARIA (PEDRO- ROXANA)	TRANSVERSAL 37 No 19- 15 SEGUNDO PISO BARRIO MARTINEZ MARTIPELO	CARTAGENA, BOLIVAR	500	500	500	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$3.100

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 16859697

SERVICIO: POSTEXPRESS

NIT: 830115226

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (kg): 2

EMPRESA: MINISTERIO DEL TRABAJO

FECHA PREADMISIÓN: 12/02/2024 16:26:31

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CARRERA 10B N° 32c-24

SUCURSAL: MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA

NÚMERO CONTRATO: 730 DE 2022

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: PO.CARTAGENA

T.MONEDA: PESOS

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISION O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		
FIRMA		
FECHA DE ENTREGA:		
HORA DE ENTREGA:		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$9.300

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$9.300



Servicios Postales Nacionales S.A. (S.A. S.P.A.)
Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 860 111 710 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Servicios Postales Nacionales S.A. (S.A. S.P.A.)
Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 860 111 710 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Servicios Postales Nacionales S.A. (S.A. S.P.A.)
Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 860 111 710 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remite (Razón Social): MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA
Dirección: CARRERA 105 N° 32c-24
Referencia: 12/02/2024 12:00:00 a. m. Teléfono: 3168188026 Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Remite (Razón Social): U.T. FERROVORTES Y/O ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTES
S.A. (PEDRO - ROXANA)
Dirección: BARRIO CHIPRE CALLE 31 MANZANA 6 LOTE 26
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000

Remite (Razón Social): UNION PORTUARIA (PEDRO - ROXANA)
Dirección: TRANSVERSAL 37 No 15-15 SEGUNDO PISO BARRIO MANTINEZ MARTELO
Tel: Código Postal: 130001318 Código Operativo: 8103510

8103 0000
472

8103 0000
472

8103 0000
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. S.P.A.)
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

POSTEXPRESS
CARRERA OPERATIVA: PO.CARTAGENA
Código Operativo: 1685987
Fecha de Admisión: 12/02/2024 16:26:30

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA
Dirección: CARRERA 105 N° 32c-24 NIT/C.C.T.J.: 830115225
Referencia: 12/02/2024 12:00:00 a. m. Teléfono: 3168188026 Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/Razón Social: CAJA DE PREVISION SOCIAL UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (JGAM-PLICONA)
Dirección: CENTRO HISTORICO - CALLE SARGENTO MAYOR - 22, CI. 38 #5
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Peso Físico (grs): 500
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 COP

Día Contenedor: NOTIFICACION POR AVISO - AUTO FORMULACION DE CARGOS
Observaciones del cliente: JGAM - PLICONA

21630000103000YG301819735CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: DI 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para elevar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

YG301819735CO

Causa de Devolución	
RE Rehusado	C1 C2 Corrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Falecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8103 0000
PO.CARTAGENA NORTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. S.P.A.)
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

POSTEXPRESS
CARRERA OPERATIVA: PO.CARTAGENA
Código Operativo: 1685987
Fecha de Admisión: 12/02/2024 16:26:30

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA
Dirección: CARRERA 105 N° 32c-24 NIT/C.C.T.J.: 830115225
Referencia: 12/02/2024 12:00:00 a. m. Teléfono: 3168188026 Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/Razón Social: U.T. FERROVORTES Y/O ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTES
S.A. (PEDRO - ROXANA)
Dirección: BARRIO CHIPRE CALLE 31 MANZANA 6 LOTE 26
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Peso Físico (grs): 500
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 COP

Día Contenedor: CITACION DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 097
Observaciones del cliente: PEDRO - ROXANA

81030000103000YG301819744CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: DI 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para elevar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

YG301819744CO

Causa de Devolución	
RE Rehusado	C1 C2 Corrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Falecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8103 0000
PO.CARTAGENA NORTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. S.P.A.)
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

POSTEXPRESS
CARRERA OPERATIVA: PO.CARTAGENA
Código Operativo: 1685987
Fecha de Admisión: 12/02/2024 16:26:30

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA
Dirección: CARRERA 105 N° 32c-24 NIT/C.C.T.J.: 830115225
Referencia: 12/02/2024 12:00:00 a. m. Teléfono: 3168188026 Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/Razón Social: UNION PORTUARIA (PEDRO - ROXANA)
Dirección: TRANSVERSAL 37 No 15-15 SEGUNDO PISO BARRIO MANTINEZ MARTELO
Tel: Código Postal: 130001318 Código Operativo: 8103510
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Peso Físico (grs): 500
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 COP

Día Contenedor: CITACION DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 097
Observaciones del cliente: PEDRO - ROXANA

81030000103510YG301819758CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: DI 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para elevar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

YG301819758CO

Causa de Devolución	
RE Rehusado	C1 C2 Corrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Falecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8103 0000
PO.CARTAGENA NORTE

